

36736



Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pastor



TERCERA

COPIA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE SOCIEDAD *CON PA*

OTORGADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2.009

POR

A FAVOR DE " LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A. "

CUANTIA \$ 1.000,00

Dirección: Calle Quito N9 11-170 3er. Piso Telf. 032814938

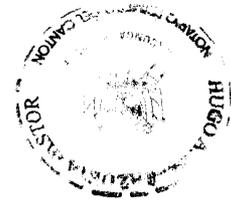
LATACUNGA - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA



"LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A."

En la ciudad de Latacunga, a los veinte y un días del mes de Diciembre del dos mil nueve, día lunes, ante mí Licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pástor, Notario Primero del Cantón, comparecen los señores: WILMER DAVID MARCHAN MOLINA, INDIRA ALEJANDRA MARCHAN ERAZO y DAMARIS ERAZO DAVALOS, ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad y Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi, a quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí el Notario los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los

señores: WILMER DAVID MARCHAN MOLINA con cedula de identidad N.- 1724815806, INDIRA ALEJANDRA MARCHAN ERAZO con cedula de identidad N.- 1803777513, y DAMARIS ERAZO DAVALOS con cedula de identidad N.- 1724815814: los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, todos solteros, domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S. A. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA .- LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S. A. .- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga y. por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal es: La compra, venta, distribución y



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

2

comercialización de TELEFONOS CELULARES nuevos y usados, y La compra, venta, distribución y comercialización de todos los accesorios de los teléfonos celulares de todas las marcas nuevos y usados todos los sus accesorios, en general Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de mil dólares, dividido en cien acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las



oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

UTILIDADES Y RESERVAS .- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.-

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará, por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN .- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente



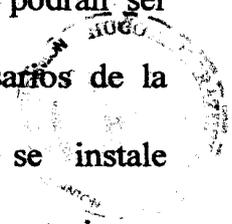
general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas. Los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano



supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías, d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario, e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

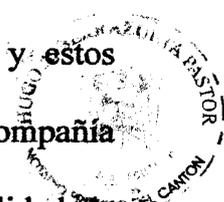
5

ley. h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán altermos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-

Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como



secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principal izar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía. Mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año, c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y



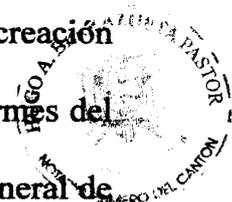
NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

6

reglamento, h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; i) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de



directorio, b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones, c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas, d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo. debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. SECCIÓN

CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL

GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del

gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

7

concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil:



Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas:

i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: k) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: l) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley. estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de

accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

8

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. CUARTA.

DECLARACIONES. - El capital suscrito con que se constituye la compañía es de Mil dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la

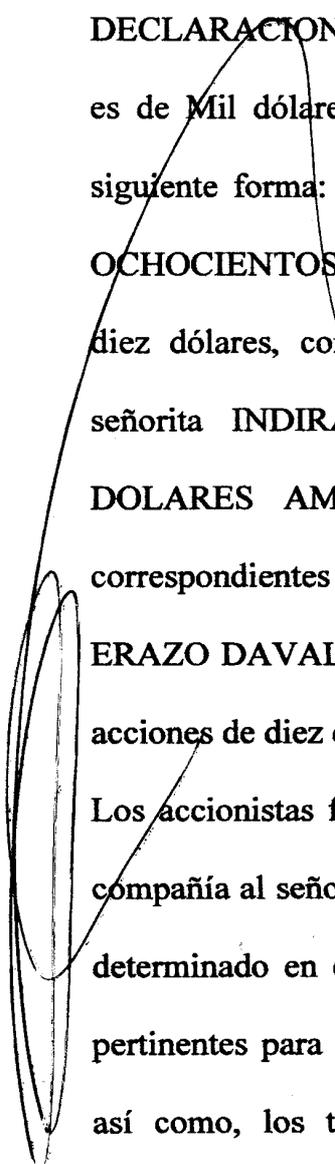
siguiente forma: El señor WILMER DAVID MARCHAN MOLINA aporta OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y tiene ochenta acciones de diez dólares, correspondientes al ochenta por ciento de las acciones. La

señorita INDIRA ALEJANDRA MARCHAN ERAZO aporta CIEN DOLARES AMERICANOS, y tiene diez acciones de diez dólares, correspondientes al diez por ciento de las acciones, y; La señora DAMARIS

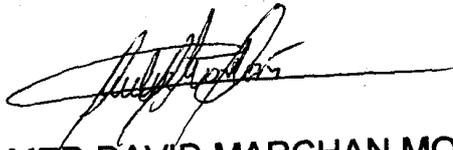
ERAZO DAVALOS aporta CIEN DOLARES AMERICANOS, y tiene diez acciones de diez dólares, correspondientes al diez por ciento de las acciones.

Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor WILMER DAVID MARCHAN MOLINA para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía:

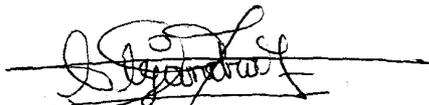
así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. - Se agregan a esta escritura pública como documentos habilitante el certificado de integración de Capital del Banco Internacional.



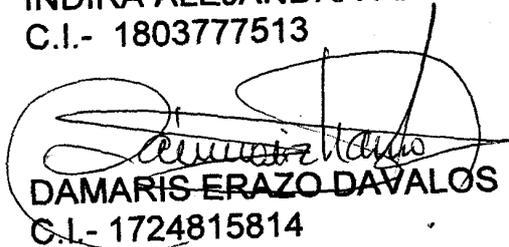
Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.



WILMER DAVID MARCHAN MOLINA
C.I.- 1724815806



INDIRA ALEJANDRA MARCHAN ERAZO
C.I.- 1803777513



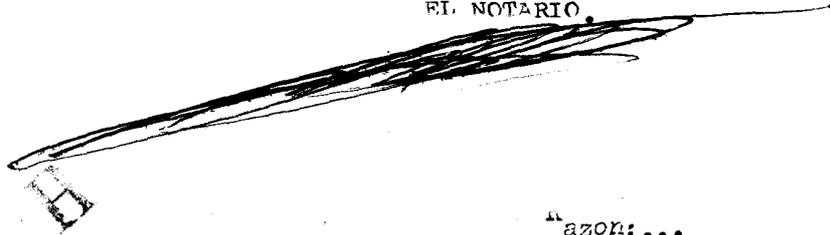
DAMARIS ERAZO DAVALOS
C.I.- 1724815814



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada por mi el Notario.- Doy fe.-

Latacunga, 21 de Diciembre 2.009

EL NOTARIO



azón:...



...Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía COMPAÑÍA LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A., de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve; he tomado nota de la Resolución No.SC.DIC.A.09-00385, de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil nueve, emitida por la Intendenta de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, por la cual se aprueba la constitución de la compañía COMPAÑÍA LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A.- Latacunga, seis de Enero de dos mil diez.- El Notario.-



IV
M. A. B. S. J.



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A. otorgada ante el Notario Primero del cantón Latacunga, el veintiuno de diciembre del dos mil nueve y la RESOLUCIÓN No. 09.A. DIC.0385, de veintinueve de diciembre del dos mil nueve, de la Intendencia de Compañías Sede en Ambato, bajo la partida No.008 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la escritura de la Resolución.- Latacunga, a ocho de enero de mil diez- x.x.x.x.x

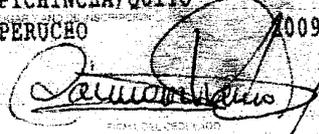


Recibido
Dr. J. Gabriel Iturralde D.
El Registrador
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 172481581-4
 ERAZO DAVALOS DAMARIZ
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 SEPTIEMBRE 1972
 001-0003 00003 F
 PICHINCHA/QUITO
 PERUCHO 2009




ECUATORIANA ***** V1333V2222
 NO DACT

SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 MANUEL MARIA ERAZO
 CARMEN ALICIA DAVALOS
 QUITO 30/09/2009
 30/09/2021
 REN 128635




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 172481581-4 151 - 0121
 ERAZO DAVALOS DAMARIZ
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO COTOCOLLAO
 SANCION Multas: 8 CostxRep: 8 Tot.USD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051
 1219770 11/12/2009 9:06:11



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 172481580-6
 MARCHAN MOLINA WILMER DAVID
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 JUNIO 1974
 001-0002 00002 M
 PICHINCHA/QUITO
 PERUCHO 2009




ECUATORIANA ***** V4344V4242
 NO DACT

SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 MARCO GUILLERMO MARCHAN
 ESMERALDA MELESIA MOLINA
 QUITO 30/09/2009
 30/09/2021
 PV 128627




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 172481580-6 066 - 0198
 MARCHAN MOLINA WILMER DAVID
 PICHINCHA QUITO
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 SANCION Multas: 8 CostxRep: 8 Tot.USD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051
 1219769 11/12/2009 9:05:31

EQUATORIANA*****

0324501

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

WILMER MARCHAN MORAÑA

DAMARIE ERAZO CAVALLOS

LATAJUNGA

26/09/1990

16/09/2000

0324501



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 180377751-3

MARCHAN ERAZO INDIRA ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
09 SEPTIEMBRE 1990
010-A 0197 07205 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990



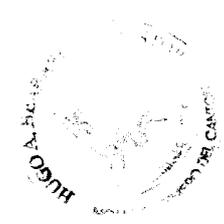

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

028-0027 NÚMERO 1803777513 CEDULA

MARCHAN ERAZO INDIRA ALEJANDRA

COTOPAXI PROVINCIA LATAJUNGA CANTÓN
LA MATRIZ PARROQUIA ZONA

HUGO A. FIGUEROA PRESIDENTE DE LA JUNTA

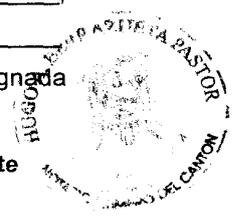


BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 510100690** abierta el 17 de Diciembre del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A. la cantidad de UN MIL DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**



	Cantidad del Aporte
MARCHAN MOLINA WILMER DAVID	800,00
MARCHAN ERAZO INDIRA ALEJANDRA	100,00
ERAZO DAVALOS DAMARIS	100,00
TOTAL	1000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato, 17 de Diciembre del 2009
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271980
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ACUÑA TERAN JUAN LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2009 11:21:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7270647 CLINICA DEL CELULAR CLICEL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LA CLINICA DEL CELULAR CLICEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

